**N° 19**

Sesión ordinaria de Corte Plena efectuada a las dos y cuarenta minutos de la tarde del diez de marzo de mil novecientos treinta, con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno, Presidente; Trejos, Dávila, Guardia, Álvarez, Guzmán y Castro, y Conjueces Licenciados Manuel Echeverría Aguilar, José Joaquín Chaverri Zúñiga, Emiliano Odio Méndez y Jorge Tristán Fernández.

**Artículo III**

Leído el memorial de Miguel Ángel Soto, único apellido, en que establece recurso de hábeas corpus contra la detención arbitraria dictada por la oficina de Detectives por no haber motivo alguno que la justifique, pues no ha cometido delito alguno. En el informe pedido al efecto dice el Subdirector de Detectives que al recurrente –cuya nacionalidad no ha podido precisarse- no se le conoce oficio alguno, ni se le ha visto trabajar nunca y por eso fue detenido y pasado al Agente Principal de Policía de esta ciudad para ser juzgado por vagancia. Por su parte esta última autoridad expone que Soto es un vago, cargo que está comprobado en la información levantada al efecto y que el Tribunal tuvo a la vista. Se acordó, declarar sin lugar tal recurso por no hallarse en ninguno de los casos de la Ley de Hábeas Corpus.